

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

### (Continuación.)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
57	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Navarra.—De Venta de Jance á Aranaz..	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
58	Idem.—Orense.—Quereño (Rubiana).	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
59	Idem.—Idem.—De Tribes á Chandreja.	1.ª	Peatón.	625	»	»	»
60	Idem.—Oviedo.—Lagar.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Nieres.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Valdepareas.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
63	Idem.—Palencia.—Bárcena de Campos.	1.ª	Idem..	175	»	»	»
64	Idem.—Pontevedra.—Las Cruces (Carvia).	1.ª	Idem..	150	»	»	»
65	Idem.—Salamanca.—Siete Iglesias.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Villanueva de Cañedo.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
67	Idem.—Idem.—De Alba de Tormes á Martinamor.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Fuentes de Oñoro á la estación.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
69	Idem.—Santander.—Lienda.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Bezana.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Torrelavega á Tagle.	1.ª	Peatón.	550	»	»	»
72	Idem.—Segovia.—Yanguas.	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
73	Idem.—Sevilla.—De Guadalcañal á la estación.	1.ª	Peatón.	425	»	»	»

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
74	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Soria. — Lodares de Osma.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Molinos de Duero.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Agreda á Cuevas de Agreda..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
77	Idem.—Idem.—De Ansejillo á Ventosa de San Juan.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
78	Idem.—Idem.—De Almenar á Aliud.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
79	Idem.—Tarragona.—De Arbox á Clariana.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
80	Idem.—Idem.—De Arbox á Marucas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
81	Idem.—Teruel.—Utrillas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
82	Idem.—Valencia.—De Gandía á Benirredrá.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
83	Idem.—Valladolid.—Sardón de Duero.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
84	Idem.—Vizcaya.—Orosco.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
85	Idem.—Zamora.—De Zamora á Cazorra.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
86	Idem.—Zaragoza.—Aguarón.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
87	Idem.—Idem.—Puebla de Alfunden..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Torrecilla de Valdemadrid.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
89	Idem.—Idem.—De Maimar á Fuenbuena.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590	»	»	»
90	Idem.—Sección de Telegrafos.—Sección de Badajoz.	2. <sup>a</sup>	Celador de segunda clase..	750	»	»	No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.
91	Idem.—Idem.—Idem de Jaén..	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	Idem.
92	Idem.—Idem.— Estación Central de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	Idem.
93	Idem.—Idem.—Estación de Santa María de Nieva.—Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	»	»	Idem.
94	Idem.—Idem.—De Vitoria.	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	»	»	Idem.
MINISTERIO DE HACIENDA							
95	Cuerpo de Vigilancia.—Campo de Gibraltar.	2. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.
96	Idem.—Provincia de Valencia.	2. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	Idem.
97	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercer escribiente.	750	»	»	»
98	Idem.—Idem.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
99	Idem.—Idem.—De Cádiz.	2. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.	750	»	»	»
101	Idem.—Inspección general de Salobreña.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
102	Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Santander.	2. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»
103	Idem.—Administración de Loterías, núm. 6, de Pamplona.	2. <sup>a</sup>	Administrador.	»	Premio. . . . .	6.200	Justificar que puede prestar fianza.
104	Idem de Astorga.—León.	2. <sup>a</sup>	Idem..	»	Idem.. . . . .	2.500	Idem.
105	Idem de Mora de Ebro.—Tarragona.	2. <sup>a</sup>	Idem..	»	Idem.. . . . .	2.500	Idem.
106	Idem de Alcalá de Guadaira.—Sevilla.	2. <sup>a</sup>	Idem..	»	Idem.. . . . .	2.500	Idem.
107	Idem de Arcos de la Frontera.—Cádiz.	2. <sup>a</sup>	Idem..	»	Idem.. . . . .	2.500	Idem.
108	Idem de Porcuna.—Jaén.	2. <sup>a</sup>	Idem..	»	Idem.. . . . .	2.500	Idem.
MINISTERIO DE LA GUERRA							
109	Subintendencia de la Gran Canaria.	2. <sup>a</sup>	Ordenanza celador.	930	»	»	»
110	Intendencia del sexto Cuerpo.	2. <sup>a</sup>	Idem..	930	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
111	Ayuntamiento de Villanueva de Perales.—Madrid.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	365	»	»	»
112	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	300	»	»	»
113	Idem de Salvadros.—Avila.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
114	Idem de Pedregal.—Guadalajara.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	365	»	»	»
115	Idem de Villarejo de Salvanes.—Madrid.	1. <sup>a</sup>	Conserje del Hospital.	106	Casa. . . . .	»	»
116	Idem de Turégano.—Segovia.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria.	550	»	»	»

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar, correspondiente al séptimo grupo, con 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo, con 1.500 pesetas, de gratificación, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Universidades de Santiago y Valencia, las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, cada una, las cuales han de

proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acre-

diten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

Quinta sección.

Número 1.607.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA**

*Estado de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes, que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.*

Categorías	Núm. de orden.	PUEBLOS	Población de hecho.		Tipo de gravamen. — Pesetas.	CUPOS			
			TOTAL	Mayor núcleo.		Consumos. — Pesetas.	Sal. — Pesetas.	Alcoholes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2. <sup>a</sup>	1	Abanilla.. . . .	6.634	2.610	2 65	17580 10	3317 »	1658 50	22555 60
2. <sup>a</sup>	2	Abarán.. . . .	3.834	3.273	2 35	9009 90	1917 »	958 50	11885 40
4. <sup>a</sup>	3	Aguilas.. . . .	15.868	11.363	5 35	84893 80	7934 »	7934 »	100761 80
2. <sup>a</sup>	4	Albudeite.. . . .	1.331	1.152	2 35	3127 85	665 50	332 75	4126 10
2. <sup>a</sup>	5	Alcantarilla.. . . .	4.972	4.518	2 49	12380 28	2486 »	1243 »	16109 28
1. <sup>a</sup>	6	Aledo.. . . .	970	673	1 40	1358 »	485 »	242 50	2085 50
2. <sup>a</sup>	7	Alguazas.. . . .	2.559	1.576	2 35	6013 65	1279 50	639 75	7932 90
2. <sup>a</sup>	8	Alhama.. . . .	8.461	4.451	2 35	19883 35	4230 50	2115 25	26229 10
2. <sup>a</sup>	9	Archena.. . . .	4.590	3.272	2 35	10786 50	2295 »	1147 50	14229 »
1. <sup>a</sup>	10	Beniel.. . . .	1.621	827	1 70	2755 70	810 50	405 25	3971 45
2. <sup>a</sup>	11	Blanca.. . . .	3.842	2.049	2 40	9220 80	1921 »	960 50	12102 30
3. <sup>a</sup>	12	Bullas.. . . .	7.722	6.929	3 50	27027 »	3861 »	3861 »	34749 »
3. <sup>a</sup>	13	Calasparra.. . . .	6.442	5.133	3 05	19648 10	3221 »	3221 »	26090 10
2. <sup>a</sup>	14	Campos.. . . .	1.491	1.213	2 55	3802 05	745 50	372 75	4920 30
3. <sup>a</sup>	15	Caravaca.. . . .	15.846	7.454	2 34	37221 98	7923 »	7923 »	53067 98
4. <sup>a</sup>	16	Cehegin.. . . .	11.601	8.028	5 35	62065 35	5800 50	5800 50	73666 35
2. <sup>a</sup>	17	Ceuti.. . . .	2.286	1.784	2 35	5372 10	1143 »	571 50	7086 60
4. <sup>a</sup>	18	Cieza.. . . .	13.626	8.934	5 35	72899 10	6813 »	6813 »	86525 10
2. <sup>a</sup>	19	Cotillas.. . . .	2.606	1.235	2 35	6124 10	1303 »	651 50	8078 60
2. <sup>a</sup>	20	Fortuna.. . . .	5.615	3.654	2 35	13195 25	2807 50	1403 75	17406 50
1. <sup>a</sup>	21	Fuente-álamo.. . . .	9.969	760	1 45	14455 05	4984 50	2492 25	21931 80
4. <sup>a</sup>	22	Jumilla.. . . .	16.446	11.698	5 35	87986 10	8223 »	8223 »	104432 10
2. <sup>a</sup>	23	Librilla.. . . .	2.465	1.680	2 35	5792 75	1232 50	616 25	7641 50
2. <sup>a</sup>	24	Lorquí.. . . .	1.439	1.091	2 35	3381 65	719 50	359 75	4460 90
5. <sup>a</sup>	25	Mazarrón.. . . .	23.284	15.224	6 60	153674 40	11642 »	23284 »	188600 40
2. <sup>a</sup>	26	Molina.. . . .	8.615	4.106	2 55	21968 25	4307 50	2153 75	28429 50
3. <sup>a</sup>	27	Moratalla.. . . .	12.689	5.687	3 05	38701 45	6344 50	6344 50	51390 45
3. <sup>a</sup>	28	Mula.. . . .	12.731	7.554	3 05	38829 55	6365 50	6365 50	51560 55
1. <sup>a</sup>	29	Ojós.. . . .	1.277	907	1 70	2170 90	638 50	319 25	3128 65
2. <sup>a</sup>	30	Pliego.. . . .	2.745	2.616	2 35	6450 75	1372 50	686 25	8509 50
2. <sup>a</sup>	31	Ricote.. . . .	2.597	1.067	2 35	6102 95	1298 50	649 25	8050 70
1. <sup>a</sup>	32	San Javier.. . . .	4.489	987	1 10	4937 90	2244 50	1122 25	8304 65
1. <sup>a</sup>	33	San Pedro del Pinatar	2.647	685	1 65	4367 55	1323 50	661 75	6352 80
1. <sup>a</sup>	34	Torre-Pacheco.. . . .	8.549	710	1 65	14105 85	4274 50	2137 25	20517 60
4. <sup>a</sup>	35	Totana.. . . .	13.703	9.519	3 42	46840 40	6851 50	6851 50	60543 40
1. <sup>a</sup>	36	Ulea.. . . .	1.198	956	1 70	2036 60	599 »	299 50	2935 10
1. <sup>a</sup>	37	Villanueva.. . . .	963	940	1 70	1637 10	481 50	240 75	2359 35
5. <sup>a</sup>	38	Yecla.. . . .	18.743	14.878	6 60	123703 80	9371 50	14057 25	147132 55
TOTAL.. . . .			266.466			1001507 96	133233 »	125119 50	1259860 46

Murcia 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.619.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorum.

Concepto	Nombre del deudor.	Débito.
Gastos exhorto á Paris.	Procurador en autos de Francisco Conde contra Lucindo García.	9 90
Alcoholes.	Sres. Alonso y Rocha.	57 »
Recargos.		1 14
TOTAL.		68 04

Número 1.616.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas. — Explosivos.

Según orden de la Representación del Estado en el Arrendatario de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, comunicada á esta Delegación de Hacienda con fecha 1.º del actual, da conocimiento de que por la Sociedad «Unión Española de Explosivos», ha sido nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas, á D. Andrés García Ripoll.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la citada orden, se publica en este periódico oficial, para

conocimiento del público y demás efectos que procedan.

Murcia 11 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 1.562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José M.<sup>a</sup> Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Julio, es como sigue:

Supletoria del día 5.

Aprobación del acta de la anterior y del extracto de sesiones del mes de Junio último.

Se aprobaron igualmente los estados de distribución de fondos para la presente mensualidad, y el de recaudación de consumos obtenida durante el mes anterior.

También se aprobó la lista general de familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica y suministros de medicamentos gratuitos formada por la Comisión del ramo.

Asimismo se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y fondos del agua principal.

Se acordó el ingreso en fondos municipales del importe de los descuentos por haberes y pagos realizados en el segundo trimestre del año actual, para que oportunamente sean ingresados al Tesoro.

Ordinaria del día 10.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos municipal y carcelario.

Se acordó aprobar la liquidación definitiva del presupuesto municipal del año 1904 y demás documentos que á la misma acompañan

Se procedió á la renovación de la mitad de la Junta pericial acordándose dar cumplimiento á cuanto preceptúa el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se acuerda no considerar como devolución de 1.817 pesetas 64 céntimos que se abonaron por este Ayuntamiento por concepto de utilidades del 4.º trimestre de 1902 y que se considere tal suma aplicada á consumos de 1904.

Se acordó conceder autorización á D. Enrique Castellet, para la colocación de una bomba en el Puente, para abastecimiento de agua potable, cuya concesión se hace por veinticinco años y bajo las condiciones estipuladas.

Se nombra á D. Sinforiano García, comisionado para la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo.

Ordinaria del día 17.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó comisionar al Contador de este Ayuntamiento para presentar en el Gobierno civil las cuentas municipales de varios años.

Se acordó se practique la oportuna liquidación al encargado de la cobranza de los débitos al heredamiento del agua principal y por parcelas sobrantes de la vía pública.

Se acordó que la comisión del ra-

mo dictamine sobre la proposición presentada pidiendo el traslado de la Escuela elemental de niños del edificio del Hospital á la casa número 81 de la calle de la Cruz de Piedra de esta población.

Se acordó fijar definitivamente las condiciones bajo las cuales se autorizó á D. Enrique Castellet para la colocación de una bomba en el Puente, por haberse padecido algunas omisiones involuntarias en el acuerdo recaído en la sesión anterior.

Se acuerda consignar en acta la levantada con motivo del deslinde de la vereda de este término denominada del Aljibe.

Se acordó se proceda como previene la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, respecto á las partidas incobrables por territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

Se aprobó la relación de cantidades recaudadas por débitos al Heredamiento del agua principal, acordándose su ingreso en fondos del mismo.

Supletoria del día 26.

Aprobación del acta de la anterior y de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Asimismo fueron aprobadas las liquidaciones practicadas con el encargado de realizar los descubiertos por débitos al heredamiento y por parcelas sobrantes de la vía pública, acordándose se abone á aquél el importe á que asciende el premio de cobranza.

Se acordó admitir las dimisiones presentadas por varios Concejales fundadas en impedimentos físicos y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que procedan.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Yecla á 1.º de Agosto de 1905.—José María Martínez.—V.º B.º: M. Maestre.

Número 1.621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria en el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Jumilla á 11 de Agosto de 1905.—José Antolí.

Número 1.622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que el pliego de condiciones para la adquisición de nuevo instrumental, con destino á la banda de música municipal de esta población, que ha sido formado y aprobado en sesión del día ocho de los corrientes por la Junta municipal de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si éste fuera festivo, á los efectos prevenidos por el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Caravaca 14 de Agosto de 1905.—José M. Sánchez Olmo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 12 DE AGOSTO DE 1905

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.077.280'59
Imposiciones durante la semana. »		175.551'23
Suma. . . . .		5.252.831'82
Reintegros. . . . .		227.113'36
Saldo. . . . .		5.025.718'46

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.